

ESTATUTOS
SINDICATO SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA
NACION
-SERFIGEN-

MISION

Ser un sindicato vinculante de las áreas administrativa, Cuerpo Técnico de Investigación, Fiscalía, Justicia y Paz, y todas aquellas dependencias de la misma Institución que propenda por la defensa y reivindicación de los derechos, garantías, dignidad, respeto y solidaridad de todos los servidores de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION dentro de un marco de justicia, equivalencia de oportunidades y garantías, siendo éstas las bases que construyan los valores de quienes participan como servidores de esta institución. Al mismo tiempo buscar que toda la institución, junto a nuestra organización sindical sean una sola Empresa que establezca un mismo lenguaje, y donde nuestras necesidades se traduzcan en un acercamiento patrono-administración con participación activa, evitando traumatismo institucional conforme las exigencias fijadas por Estado a través de sus directrices.

VISION

El Sindicato de Servidores de la Fiscalía General de la Nación – SERFIGEN - será representativo y con gran capacidad de convocatoria para la defensa de los derechos y garantías de todos los servidores de las diferentes Seccionales de Fiscalías, trabajando de la mano con otras agremiaciones sindicales y con las Federaciones y Confederaciones que nos corresponda, participando activamente a nivel nacional e internacional, en busca de igualdad de oportunidades y del respeto hacia los derechos que se poseen dentro de la institución.

ESTATUTOS

En Ibagué - Tolima, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), se reúne la Asamblea General de afiliados y aprueba los Estatutos de la Organización bajo los siguientes preceptos: Fundamentados en los Convenios de OIT y los Principios Democráticos Constitucionales de que trata el artículo 39 la Constitución.

Que conforme al marco del Convenio C-087 de la OIT todos los Sindicatos de trabajadores aplicando el principio de autonomía sindical sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas; así mismo tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes y de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

Que la Constitución Nacional en su artículo 39 dice: Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

Que unido lo descrito en el convenio No.087 de la OIT, en el artículo 39 Constitucional, la autonomía sindical y nuestra misma democracia sindical, todos son principios inseparables y concurrentes, complementarios e indivisibles y por lo tanto deben estructurar todo un funcionamiento de una organización sindical.

Que, dando aplicabilidad a los Principios de Autonomía y Democracia Sindical, aplicando la norma constitucional en la participación programática basada en nuestros afiliados, centro de las decisiones sindicales más importantes; con la salvedad que los Directivos son simple ejecutores o administradores de decisiones adoptadas participativamente por los afiliados. En Cumplimiento y para la Ejecución de los

anteriores criterios normativos y constitutivos de la esencia básica de los Estatutos, señalamos las siguientes reglas complementarias y operativas:

CAPITULO I DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º. Con el ánimo de establecerse una organización sindical, regida bajo los principios Constitucionales de la dignidad, respeto y solidaridad, se constituye un sindicato nacional de primer grado y de empresa, el cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, los convenios de la OIT, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

La organización sindical estará conformada por servidores de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional en sus diferentes áreas y dependencias, excluyendo a las directivas y asesores de las mismas.

ARTICULO 2º. El domicilio principal de la organización sindical en su directiva Nacional será en la Transversal 1ª sur No 47-02 Zona Industrial el Papayo, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima y República de Colombia y podrá tener Subdirectivas Regionales en todo el país, con sus correspondientes Comités especiales permanentes y transitorios, de conformidad con estos Estatutos.

CAPITULO II OBJETOS Y FINES DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 3º. Los objetivos y fines principales de la organización son los siguientes:

- a) Velar por el respeto y la dignidad de todos sus afiliados ante los cuerpos directivos y centralizados de la Fiscalía General de la Nación.
- b) Velar por el respeto a la estabilidad laboral, las calificaciones, las oportunidades de ascenso, la prioridad de antigüedad, las funciones, las profesiones, los salarios, las prestaciones, la administración de carrera, la prima de alto riesgo, los horarios laborales, los sistemas de protección y/o de prevención de accidentes de trabajo, y demás condiciones referentes a sus afiliados, para su mejoramiento laboral, personal y familiar.

- c) Establecer una línea directa con los directivos administrativos, cuando se vea vulnerada la estabilidad laboral de sus servidores, por motivos de traslados, ascensos, encargos y toda clase de actuación administrativo que ponga en riesgo la familia, la salud y la tranquilidad de sus afiliados.
- d) Buscar la protección de sus afiliados por medio de los organismos de prevención y apoyo de la institución (ARL, BIENESTAR SOCIAL y COPASST).
- e) Ejercer y prestar la solidaridad para con sus afiliados, en caso de enfermedad, calamidad, invalidez y/o asesorías legales y jurídicas, en especial si se ven afectados por el acoso laboral o cualquier clase de acción de discriminación o por decisiones administrativas que ponga en peligro o lesiones sus derechos.
- f) Promover la creación y fomentar el desarrollo de convenios interinstitucionales (instituciones educativas, tecnológicas, universitarias y otras entidades estatales que sean afines a la función que desempeñamos, campos de experimentación o de deporte, culturales, de solidaridad y prevención contempladas en los Estatutos y renovación gerencial de los miembros de la junta).
- g) Realizar solicitudes formales personales y colectivas garantizando su debido cumplimiento.
- h) Servir de mediador ante los afiliados entre sí o entre estos y las directivas, procurando la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- i) Acercamiento de servidores, el nominador, Directores Seccionales y Administrativos, sobre bases de justicia, mutuo respeto y con ajuste a la ley.
- j) Presentar solicitudes formales y celebrar acuerdos colectivos garantizando su cumplimiento.
- k) Adquirir a cualquier título legal, y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieren para el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del Art. 373 del Código Sustantivo del Trabajo.
- l) Procurar el acercamiento de los afiliados y directivas sobre bases de justicia y mutuo respeto y de subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general de la Fiscalía General de la Nación en la prestación del servicio de administrar justicia.

- m) Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer sus derechos.
- n) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades, ante sus directivos y ante terceros.
- ñ) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los afiliados sindicales. Representar esos mismos intereses ante los directivos o terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
- o) Promover la educación técnica y general de sus afiliados.
- p) Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad, dentro de las posibilidades económicas de la asociación sindical.
- q) Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con las directivas, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la Convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltos por otro medio.
- r) La asociación sindical tiene por objeto preferente obtener el cumplimiento de las leyes y reglamentos que beneficien a sus afiliados y propiciar fines de cooperación.
- s) Declarar la huelga, de acuerdo con los preceptos legales.

ARTICULO 4º. Corresponde también a la organización designar entre sus propios afiliados, los comités permanentes o transitorios y los delegados de la organización en los comités disciplinarios y de ética que se acuerden.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISION Y AFILIACION DE AFILIADOS

ARTICULO 5º. Para pertenecer a la organización sindical se requiere.

- a) Ser servidor de la Fiscalía General de la Nación y no ejercer cargos directivos o ser asesor de ellos.
- b) Demostrar con su comportamiento el respeto de los derechos y garantías de sus compañeros y de los afiliados.
- c) Presentar el formulario y de manera individual la solicitud de afiliación.
- d) No haber sido sancionado de la organización por decisión del Comité de Ética y Disciplina.
- e) No tener antecedentes penales y disciplinarios por actividad antisindical debidamente soportada.
- f) Pagar la cuota correspondiente de que trata los estatutos.
- g) Haber sido admitido por la junta directiva o subdirectiva, la cual aprobará o negará por mayoría de votos las admisiones de los aspirantes, en caso de que sea negada se ordenará la devolución de la cuota consignada.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por actividad antisindical acciones que afecten la imagen de la organización sindical y desdibujen su actuar como: Campañas de desafiliación, calumnias, injurias, irrespeto y desprestigio por cualquier medio.

PARÁGRAFO 2. Se pierde la antigüedad cuando ocurre la desafiliación.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 6º. Son deberes de cada uno de los afiliados.

- a) Conocer y cumplir fielmente los Principios Democráticos Constitucionales de estos Estatutos y las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva, que se relacionen exclusivamente con el objeto y fines de la asociación sindical.

- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la asamblea, de la junta directiva y de los comités, conforme las funciones asignadas.
- c) Observar buena conducta y respeto dentro de la convivencia democrática y laboral y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias u otras obligaciones contraídas que señalan los presentes estatutos.
- e) Participar en la construcción colectiva y pedagógica del programa, pliegos, planes de cronogramas sindicales o de la organización.
- f) Por medio de la asamblea, ejercer la revocatoria de mandato de directivos sindicales que incumplan con los principios democráticos constitucionales, los estatutos, la participación, la unidad, los programas, planes y/o compromisos adquiridos.
- g) Cumplir estrictamente la disciplina sindical.
- h) Denunciar ante la Junta Directiva o Subdirectiva seccional o comisión, o ante la asamblea de afiliados a las personas u organismos que interna o externamente entorpezcan la unidad de la organización.
- i) Dar respuesta a requerimientos que realicen los organismos de dirección del sindicato dentro de las condiciones establecidas por estos.
- j) Defender los intereses y los derechos de los afiliados.
- k) Abstenerse de declarar a nombre de la organización, lo cual es potestad de los organismos de dirección de acuerdo con los lineamientos establecidos por la asamblea de afiliados.
- l) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b) de este artículo.
- m) Informar el estado actual como afiliado en caso de incumplimiento por cualquier razón de la obligación de que trata el aparte d) de este artículo.

ARTICULO 7º. Son derechos de los afiliados.

- a) Participar en los debates de las asambleas generales con derecho a voz y voto, y presentar proposiciones.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva o Subdirectiva o de los Comités.
- c) Gozar de los beneficios que otorgue la asociación sindical.
- d) Exponer sus sugerencias, propuestas y solicitudes, las que serán respetadas y atendidas por los organismos directivos y comités.
- e) Solicitar el apoyo y la intervención de la asociación sindical por medio de la junta directiva y conforme a los estatutos para el estudio y la solución de todos los conflictos individuales o colectivos.
- f) Ser capacitado sindicalmente en principios de democracia y constitución, en programas sindicales, y en planes relacionados con la actividad sindical.
- g) Ser informado y actualizado de las diferentes actividades y gestiones ejecutadas por la organización a través de los medios virtuales disponibles.

PARAGRAFO. Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de hasta dos cuotas, no tendrán estos derechos vinculantes, con excepto a la participación de voz, pero no al voto en las decisiones de junta directiva como también de la asamblea general.

CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA Y DIRECCION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 8º. El sindicato tendrá la siguiente estructura y dirección organizativa:

- a) La asamblea de afiliados de Directiva Nacional.
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) Las asambleas de afiliados de Subdirectivas Regionales.
- d) Las Juntas Subdirectivas Regionales.
- e) Los Comités especiales permanentes y transitorios de Junta Directiva.
- f) Los Comités especiales permanentes y transitorios de Juntas Subdirectivas.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 9º. La asamblea nacional estará conformada por todos los afiliados a la organización sindical. Se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, por el fiscal en el caso del literal f) y k) del Artículo 26º de estos estatutos, o por un número no inferior a la tercera parte de los afiliados, en concordancia con el Artículo 386 del Código Sustantivo de Trabajo.

PARAGRAFO 1. Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerda en el presente artículo puedan hacer uso de las atribuciones consagradas, deben previamente hacerlo saber ante la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Tiene derecho a conformar y participar de una asamblea nacional ordinaria o extraordinaria todo asociado que se afilie y realice su aporte legal de cuota obligatoria a la organización, con posterioridad al pronunciamiento de la Resolución para convocatoria a citación de dicha asamblea.

ARTICULO 10º. Será nula la reunión de la asamblea general en la cual no se haya formalizado el llamado de lista del personal asistente.

ARTICULO 11º. Son funciones y atribuciones de la Asamblea.

- a) Elegir la Junta Directiva Nacional por un periodo de tres (3) años.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La aprobación de pliegos de peticiones o solicitudes de mesa singular y nacional.
- d) Elección y nombramiento de negociadores para mesas de acuerdo singular y nacional.
- e) Nombramiento de árbitro.
- f) Decidir sobre la fusión con otra organización sindical.
- g) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.

- h) La sustitución o destitución de los directivos que llegaren a faltar en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- i) La fijación de cuotas extraordinarias.
- j) La aprobación del presupuesto general para un periodo de un (1) año.
- k) La aprobación de los gastos que excedan del equivalente a (50) cincuenta veces el salario mínimo mensual legal vigente, que no estén previstos en el presupuesto.
- l) Gastos de representación de los miembros de la junta.
- m) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- n) Fenecer los balances que le presente la junta directiva.
- ñ) Aprobar o improbar los informes y resoluciones dictadas por la junta directiva, junta subdirectiva y conocer los informes de los comités.
- o) Designar los delegados a los Congresos sindicales.
- p) Disolver y liquidar la organización.
- q) La expulsión de cualquier afiliado.
- r) Establecer comités o grupos temporales para temas específicos.
- s) Revisar y aprobar el plan de acción presentado por la Junta Directiva y Juntas Subdirectivas.
- t) Delegar en la Junta Directiva y Juntas subdirectivas, funciones que considere convenientes y que sean delegables de acuerdo con la ley y los Estatutos.
- u) Controlar la correcta planificación y cumplimiento de la Junta Directiva, Juntas Subdirectivas Seccionales y Comités.

v) Declarar revocatoria de mandato por incumplimiento programático o de gestión, como forma de regular y controlar las acciones de las directivas y subdirectivas sindicales.

PARAGRAFO 1. La facultad a que se refiere al literal e) de este artículo no comprende la privatización de la dignidad sindical que el directivo ocupe dentro de la junta directiva. Esta última atribución corresponde a la junta directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo de Trabajo.

PARAGRAFO 2. Son procedimientos directos los que se dan con la presencia física de los asambleístas e indirectos los que se dan por medios electrónicos, virtuales o similares que garanticen la autenticidad del voto. Los procedimientos indirectos podrán usarse en votaciones de asamblea ordinaria virtual.

PARAGRAFO 3. En las reuniones de asamblea, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta o pública.

PARAGRAFO 4. Toda reforma estatutaria de que habla el literal b), tendrá que ser sometida ante el registro de la dirección de Protección Social, por conducto del Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y comenzar a regir una vez se llenen los requisitos de ley.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 12º. El sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta de diez (10) cargos:

Cinco (5) cargos principales:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERO
FISCAL

Cinco cargos (5) suplentes que serán numéricos, éstos reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas. Los cargos suplentes podrán

reemplazar a los principales en su ausencia, se desempeñarán en las mismas funciones y obligaciones de los cargos principales y además apoyarán en su labor a cualquiera de los comités designados por la Junta Directiva.

ARTICULO 13º. Para ser integrante de la Junta Directiva Nacional, se requiere:

a) Ser servidor de la Fiscalía General de la Nación y estar en ejercicio de sus funciones laborales, vinculado en carrera o en provisionalidad, exceptuándose quienes ocupen cargos de libre nombramiento y remoción, confianza y asesores en las diferentes áreas de Fiscalía, Cuerpo Técnico de Investigación, de la Dirección Administrativa y Financiera.

b) Ser afiliado a la organización sindical con más de seis (6) meses de antigüedad.

c) No estar inmerso en lo descrito por los literales b), d), y e) del Artículo 5º de estos Estatutos.

Cualquier aspirante a un cargo directivo que no cumpla con los requisitos descritos en los literales de este artículo, invalida su elección.

ARTICULO 14º. La elección de Junta Directiva se hará para un periodo designado por tres (3) años, por votación secreta o pública, en papeleta escrita o pública y aplicando el sistema del cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La junta directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de fiscal de la organización corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias. De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 1194 de 1994: En la elección de los miembros de las juntas directivas sindicales, para asegurar la representación proporcional, cuando se vote por dos o más planchas, listas o tarjetas electorales, se empleará el sistema del cociente electoral. El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de directivos a cada plancha se hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

ARTICULO 15º. No pueden formar parte de la junta directiva de la organización:

a) Los afiliados que representen al empleador, frente a los trabajadores, ni los altos directivos de la empresa o asesores. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

- b) Quien tenga múltiple afiliación sindical.
- c) Quien en algún momento en años anteriores haya sido sancionado o expulsado de la organización.
- d) Quién tenga antecedentes de actividad antisindical debidamente soportados.
- e) Quienes hagan parte de alguna Subdirectiva Regional o de un Comité de la organización dentro su periodo de vigencia actual.

ARTICULO 16º. Los miembros de la junta directiva deberán entrar en el ejercicio de sus cargos, una vez que el respectivo inspector del Ministerio del Trabajo, según el caso haya ordenado la inscripción de la junta directiva legalmente electa y mientras no se dé el aviso de que trata el artículo 371 del Código Sustantivo de Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata el artículo 15º de estos Estatutos, la elección no surte ningún efecto y de lo descrito en el Artículo 9º del Decreto 1194 del Código Sustantivo de Trabajo, dice: “Dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que decida la solicitud de inscripción de una junta directiva sindical, el funcionario del conocimiento remitirá copia de la misma a la División Reglamentaria y Registro sindical, grupo especializado de archivo sindical en Bogotá, para efectos de la anotación correspondiente”.

Los directivos elegidos no podrán actuar válidamente mientras no quede ejecutoriada la resolución mediante la cual se ordenó su inscripción en el registro sindical.

ARTICULO 17º. Cualquier cambio total o parcial de la junta directiva, se comunicará directamente y por escrito al patrono o patronos y al respectivo inspector de trabajo, según el caso, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el artículo 12º de estos estatutos y de la copia del acta de la asamblea general en que se demuestra que la elección de la junta directiva se hizo con observancia del artículo 14º de los estatutos y en concordancia con el Decreto Ley 1469 de 1978, modificado por el Decreto 1194 de 1994.

ARTICULO 18º. La calidad de miembro de la junta directiva, es renunciable ante la asamblea general de la organización, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la junta directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la asamblea general dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en

propiedad de un nuevo directivo o ratifique una elección provisional de tal cargo por junta directiva dado por la aplicación a la figura interna de la cooptación.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacante como la muerte, retiro de la empresa o la ausencia prolongada del domicilio principal de la organización. La junta directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

PARAGRAFO. Cualquiera que sea el caso enmarcado dentro del Artículo 18º, se faculta a la Junta Directiva para que elija por la figura de cooptación al nuevo integrante directivo para la vacante acéfala, que será de carácter provisional siendo suplida o ratificada por la asamblea general.

ARTICULO 19º. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mayoría de sus miembros; para lo cual podrán utilizarse si es necesario los medios virtuales. Constituirá quórum de la junta directiva, la mayoría absoluta de sus miembros es decir relacionada con la mitad más uno de sus integrantes que la componen.

ARTICULO 20º. Los miembros de Junta Directiva podrán ser parte de cuadros directivos en una Federación o Confederación, o ser Representantes sindicales de Confederaciones dentro de mesas de negociación estatal o singular.

ARTICULO 21º. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General de afiliados.
- b) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la organización en la elaboración de la documentación que se requieran y en la presentación de solicitudes.
- c) Designar los comités transitorios que se soliciten en temas específicos y a los delegados ante cualquier instancia presentada para el buen funcionamiento de la organización sindical.
- d) Revisar y aprobar cada mes, en primera instancia, las cuentas y balance que le presente el tesorero.
- e) Presentar ante la Asamblea General de afiliados informes financieros y de gestión avalado por todos los miembros de la Junta Directiva.

- f) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por el Comité de Ética y Disciplina de la organización.
- g) Propender por el cumplimiento de los presentes estatutos y las obligaciones que le competen.
- h) Informar a la asamblea general, cualquier decisión que corresponda a un afiliado que haya incurrido en causales de sanción o expulsión debidamente soportada.
- i) Establecer procedimientos, reglamentos, resoluciones y demás documentos que se requieran, para el cumplimiento de los presentes estatutos y el buen funcionamiento de la organización.
- j) Elegir por cooptación y de forma provisional, a los miembros de la Junta Directiva y Subdirectiva que llegasen a faltar por aceptación de renuncia o abandono de sus funciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 13º y 15º de los presentes Estatutos, cuando no se pudiese encontrar reunida la Asamblea General.
- k) Publicar periódicamente en la página web de la organización sindical y por medios de divulgación masiva boletines informativos, con los programas y actividades sindicales y sociales llevadas a cabo por Junta Directivas y Subdirectivas y/o comités.
- l) Rechazar o aprobar las solicitudes de afiliación de servidores con previo estudio de sus comportamientos laborales y de compañerismo y teniendo en cuenta los literales d), e) y PARAGRAFO 1 del Artículo 5º de estos estatutos.
- m) Presentar solicitudes respetuosas ante el Fiscal General de la Nación y ante el Gobierno Nacional, así como elevar todo tipo de peticiones de interés general en beneficio de sus afiliados para la suscripción de acuerdos.
- n) Designar los comités permanentes por el mismo periodo de su mandato.
- ñ) Asesorar a los afiliados en la defensa de sus intereses en todo lo relacionado en la carrera administrativa y/o conflictos de acoso laboral, traslados, encargos y actuaciones administrativas que vulneren sus derechos, para ello se contara con el acompañamiento de los profesionales que correspondan.
- o) Encaminar acuerdos en relación a las condiciones de trabajo, organización,

administración o diferencias con el empleador o cualquiera de las directivas de la Entidad.

p) Crear los fondos que fueren necesarios, que propugnen por el bienestar de los afiliados y trabajadores.

q) Designar los delegados a los Congresos Federales y Confederales a través de mecanismos democráticos que consulten con los intereses de los afiliados, subdirectivas y comités, si se conforman.

r) Elaborar la propuesta de pliegos de solicitudes para negociaciones singulares y estatales, de acuerdo a la normatividad vigente y a los mecanismos participativos que incluya a todos los afiliados del sindicato.

s) Mantener actualizados y capacitados a los directivos y subdirectivas de la organización en la legislación laboral y reglamentación para los empleados públicos.

t) Elegir los delegados a las diferentes actividades sindicales de formación y participación.

u) Promover y organizar la preparación técnica y sindical de los directivos y subdirectivas seccionales, así como de los afiliados en general.

v) Informar a los afiliados las sanciones o correctivos disciplinarios que se hayan determinado, garantizando el debido proceso.

w) Aprobar los gastos derivados del funcionamiento de la organización, en ejecución y desarrollo de lo previsto en el presupuesto anual de gastos para el desarrollo de las diferentes actividades de origen sindical.

x) Entregar aportes económicos y propuestas de las subdirectivas para su funcionamiento.

ARTICULO 22º. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la junta directiva, ésta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a la tercera (1/3) parte de los afiliados, podrá hacer la convocatoria, o a través del fiscal previa solicitud al presidente y demás miembros de la junta directiva.

ARTICULO 23º. DEL PRESIDENTE

El presidente de la junta directiva tiene la representación legal de la organización y, por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva, cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaría.
- c) Convocar la asamblea general a sesiones extraordinarias a petición del fiscal en el caso de los literales f) y k) del artículo 26º de estos estatutos, por decisión de la junta directiva o por solicitud de un número no inferior a la tercera parte de los afiliados.
- d) Rendir cada mes por escrito un informe de su gestión a la Junta Directiva y dar cuenta a esta o ante la asamblea general en su periodo de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Juramentar a los socios que ingresen a la organización.
- f) Informar a la junta directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar por el Comité de Ética y Disciplina de acuerdo con estos estatutos.
- g) Proponer a la junta directiva la elaboración de resoluciones, acuerdos y demás, que sean necesarios para el establecimiento de políticas y direccionamiento de la organización.
- h) Firmar las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio del tesorero y del fiscal.
- i) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, o por la asamblea general o por la Junta Directiva.
- j) Informar oportunamente a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, temporal o definitivamente.

- k) Expedir previa autorización de la junta directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- l) Comunicar al Inspector del Trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- m) Con la Junta Directiva organizar y coordinar las diferentes actividades sindicales, votaciones, elecciones que se requieran por cualquier medio válido.
- n). Establecer directrices, definir lineamientos y hacer seguimiento a la gestión de las subdirectivas seccionales, visitarlas cuando se considere necesario y rendir a la Junta Directiva informes correspondientes.
- ñ) Realizar relaciones políticas, convenios y alianzas estratégicas para el cumplimiento de los objetivos de la organización.
- o) Las demás que le sean asignadas o delegadas por unanimidad en Junta Directiva o por cumplimiento de la Ley.

ARTICULO 24º. DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la asamblea general, por faltas temporales o definitivas del presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Proponer a la Junta Directiva elaboración de resoluciones, acuerdos y demás, que sean necesarios para el establecimiento de políticas y direccionamiento de la organización.
- c) Informar a la junta directiva cualquier tipo de falta que cometan los afiliados sindicales.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- e) Asesorar al presidente en las diferentes propuestas y actividades que se planteen.
- f) Tramitar temas laborales, disciplinarios, jurídicos y sindicales y hacer los canales de comunicación directos con expertos en estas temáticas.

- g) Apoyar en la proyección de informes, comunicados, boletines y demás en relación con los logros alcanzados por la organización sindical.
- h) Ejercer relaciones políticas, convenios y alianzas estratégicas para el cumplimiento de los objetivos de la organización.
- i) Rendir cada mes por escrito un informe de su gestión a la Junta Directiva y dar cuenta a esta o ante la asamblea general en su periodo de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- j) Brindar apoyo al trabajo que realizan los comités permanentes o transitorios acorde al desempeño de tareas que se le asignen y que contribuya a fortalecer el bienestar de los afiliados y la actividad sindical.
- k) Las demás que le sean asignadas o delegadas por unanimidad en Junta Directiva o por cumplimiento de la Ley.

ARTICULO 25º. DEL SECRETARIO

Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a) Mantener actualizada la base de datos sobre los afiliados y garantizar el archivo histórico de los todos los documentos.
- b) Garantizar el diligenciamiento y custodia de las actas de la Junta Directiva como de asamblea general, en los respectivos libros.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del Inspector del Trabajo respectivo, cada uno de los libros de la organización.
- d) Citar por orden del Presidente o del fiscal, o de los afiliados, de acuerdo con los estatutos, a sesiones extraordinarias de la junta directiva o de la asamblea general según el caso.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente;
- f) Firmar las actas que hayan sido aprobadas junto con el Presidente.

- g) Informar al Presidente y a los demás integrantes de la junta directiva de toda irregularidad en la disciplina de directivos o afiliados y en la Administración de la organización.
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con la organización, e informar sobre toda petición que se haga.
- i) Rendir al Ministerio de la Protección Social, cada tres años, el registro del censo sindical.
- j) Informar al Inspector del Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- k) Remitir mensualmente al Ministerio de la Protección Social la nómina completa de los afiliados a la organización (Decreto 1469/78).
- l) Las demás que le sean asignadas o delegadas por unanimidad en Junta Directiva o por cumplimiento de la Ley.

PARAGRAFO. Toda comunicación que se dirija al Ministerio de la Protección Social, y en general a las entidades oficiales, deberán mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica de la organización.

ARTICULO 26º. DEL FISCAL

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de todos los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la asamblea general o por la Junta Directiva.
- c) Verificar el cumplimiento de los estatutos, en caso de incumplimiento de los mismos aplicar los procedimientos establecidos e informar a la Junta Directiva acerca de cualquier violación que se presente.

- d) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenadas por la Asamblea general o por la Junta Directiva
- e) Refrendar las cuentas que deban rendir el tesorero, si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que denote.
- f) Controlar las actividades generales de la organización e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la asamblea general.
- h) Adelantar la etapa investigativa de comportamientos de los afiliados para el Comité de Ética y Disciplina sindical conforme aplicabilidad al Código de Ética y Disciplina de SERFIGEN.
- i) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.
- j) Mantener el constante control y vigilancia sobre el funcionamiento de la Directiva Nacional y Subdirectivas Regionales, visitarlas cuando se considere necesario y rendir los informes correspondientes. Estas visitas podrá delegarlas en otros directivos cuando por motivos especiales, no le fuere posible hacerlo personalmente.
- k) Convocar a Asamblea Nacional de afiliados para elección de Junta Directiva cuando esta no convoque.
- l) Ejercer estricto control sobre los libros contables, las actas de las actividades que se ejecuten y en general de toda la documentación a cargo de la organización sindical.
- j) Brindar apoyo al trabajo que realizan los comités permanentes o transitorios acorde al desempeño de tareas que se le asignen y que contribuya a fortalecer el bienestar de los afiliados y la actividad sindical.
- k) Las demás que le sean asignadas o delegadas por unanimidad en Junta Directiva o por cumplimiento de la Ley.

ARTICULO 27º. DEL TESORERO:

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Prestar a favor de la organización, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la asamblea general, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la organización.
- b) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los afiliados a la organización.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances.
- d) Depositar en un Banco o Caja de Ahorros, todos los dineros que reciba en cuenta corriente a nombre de la organización, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor al equivalente a un salario mínimo mensual más alto.
- e) Asegurarse de pagar las cuentas, giros y retiros de fondos siguiendo los controles del procedimiento establecido y abstenerse de pagar la que no hayan sido firmadas por el fiscal y el presidente.
- f) Rendir cada mes a la junta directiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Enviar por medio digital a la junta directiva los soportes de los movimientos financieros mensuales los 10 primeros días del mes siguiente para los registros contables.
- h) Permitir la revisión de los libros y cuentas a todos los afiliados, a través de los delegados y Junta Directiva.
- l) Presentar informe de gestión del periodo anual a la asamblea general de afiliados.
- j) Las demás que le sean asignadas o delegadas por unanimidad en Junta Directiva o por cumplimiento de la Ley.

CAPITULO VIII DE LAS SUBDIRECTIVAS REGIONALES

ARTICULO 28º. La organización podrá crear subdirectivas regionales en aquellos municipios distintos al domicilio principal y en el que tengan un número no inferior a 25

miembros. Igualmente se podrá crear comités seccionales en aquellos municipios distintos al domicilio principal o al domicilio de la subdirectiva y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. No podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio. Para la constitución de una Subdirectiva se requiere, previamente aprobación de la Junta Directiva.

Las Subdirectivas son una sumatoria de afiliados al Sindicato perteneciente a una o varias sedes laborales, filiales y subsidiarias de que trata o define el Artículo 1º de los presentes Estatutos, en cada Región, Departamento o Municipio del territorio nacional, aglutinados en torno a una Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Para pertenecer a una Subdirectivas Regional o comités a constituir por primera vez no se tendrá en cuenta el requisito de tiempo de afiliación a la organización.

ARTICULO 29º. Asamblea General de afiliados de la Subdirectiva Regional.

La máxima autoridad del Sindicato en las Subdirectivas Regionales es la asamblea general de la Subdirectiva y está constituida por los afiliados al Sindicato en la respectiva Región, Departamento o Municipio. El quórum de la Asamblea General de la Subdirectiva lo constituirá la mitad (1/2) más uno (1) de sus afiliados(as) o delegados(as) y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva Nacional previa solicitud de las Subdirectivas Regionales y mediante resolución, autorizará la realización de Asambleas a sus afiliados en cada Subdirectiva.

PARÁGRAFO 2. En todo caso las Subdirectivas Regionales cuya jurisdicción sea Municipal o Departamental, éstas estarán subordinadas a la jurisdicción Nacional.

ARTICULO 30º. La asamblea general ordinaria o extraordinaria de una Subdirectiva Regional estará conformada por todos los afiliados a la organización sindical de su jurisdicción. Se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, por el fiscal en el caso del literal f) y k) del Artículo 26º de estos estatutos, o por un número no inferior a la tercera parte de los afiliados, en concordancia con el Artículo 386 del Código Sustantivo de Trabajo.

PARAGRAFO 1. Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerda en el presente artículo puedan hacer uso de las atribuciones consagradas, deben previamente hacerlo saber ante la Junta Directiva de la Subdirectiva.

PARAGRAFO 2. Tiene derecho a conformar y participar de una asamblea ordinaria o extraordinaria de una Subdirectiva todo asociado que se afilie y realice su aporte legal de cuota obligatoria a la organización, con posterioridad al pronunciamiento de la Resolución para convocatoria a citación de dicha asamblea.

ARTICULO 31º. Será nula la reunión de una asamblea general de la Subdirectiva Regional en la cual no se haya formalizado el llamado de lista del personal asistente.

ARTICULO 32º. Son funciones y atribuciones de la Asamblea de una Subdirectiva Regional.

- a) Elegir la Junta Subdirectiva por un periodo de dos (2) años.
- b) La sustitución o destitución de los Subdirectivos que llegaren a faltar en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- c) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- d) Aprobar o improbar los informes y resoluciones dictadas por la Junta Subdirectiva Regional y conocer los informes de los comités.
- e) Designar los delegados a los Congresos sindicales.
- f) Establecer comités o grupos temporales para temas específicos.
- g) Delegar en la Junta Subdirectiva Regional, funciones que considere convenientes y que sean delegables de acuerdo con la ley y los Estatutos.
- h) Controlar la correcta planificación y cumplimiento de la Junta Subdirectiva y Comités.
- i) Declarar revocatoria de mandato por incumplimiento programático o de gestión, como forma de regular y controlar las acciones de la Subdirectiva Regional.

PARAGRAFO 1. Son procedimientos directos los que se dan con la presencia física de los asambleístas e indirectos los que se dan por medios electrónicos, virtuales o similares que garanticen la autenticidad del voto. Los procedimientos indirectos podrán usarse en votaciones de asamblea ordinaria virtual.

PARAGRAFO 2. En las reuniones de asamblea, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta o pública.

ARTICULO 33º. El sindicato tendrá Juntas Subdirectivas Regionales compuestas de diez (10) cargos: Cinco (5) cargos principales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal y cinco (5) cargos suplentes que serán numéricos; estos reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas. Los cargos suplentes cuando no reemplacen a los principales se desempeñarán como apoyo en los diferentes comités designados por la Junta Subdirectiva Regional.

ARTICULO 34º. Para ser integrante de una Junta Subdirectiva Regional, se requieren los mismos requisitos previstos para ser integrante de una Junta Directiva Nacional conforme el Artículo 13º de estos Estatutos en todo su contenido.

ARTICULO 35º. La elección de Junta Subdirectiva se hará para un periodo designado de dos (2) años, por votación secreta o pública, en papeleta escrita o pública y aplicando el sistema del cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Subdirectiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de fiscal de la organización corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias. De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 1194 de 1994: En la elección de los miembros de una Junta Subdirectivas sindical, para asegurar la representación proporcional, cuando se vote por dos o más planchas, listas o tarjetas electorales, se empleará el sistema del cociente electoral. El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de directivos a cada plancha se hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

ARTICULO 36º. No pueden formar parte de una Junta Subdirectiva Regional de la organización:

a) Los afiliados que representen al empleador, frente a los trabajadores, ni los altos directivos de la empresa o asesores. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

b) Tener múltiple afiliación sindical.

- c) Quien en algún momento en años anteriores haya sido sancionado o expulsado de la organización.
- d) Quién tenga antecedentes de actividad antisindical debidamente soportados.
- e) Quienes hagan parte de la Directiva Nacional o de otra Subdirectiva Regional o de un comité de la organización dentro su periodo de vigencia actual.

ARTICULO 37º. Los miembros de la Junta Subdirectiva Regional deberán entrar en el ejercicio de sus cargos, una vez que el respectivo inspector del Ministerio del Trabajo, según el caso haya ordenado la inscripción legalmente electa y mientras no se dé el aviso de que trata el artículo 371 del Código Sustantivo de Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata el artículo 15º de estos Estatutos, la elección no surte ningún efecto y de lo descrito en el Artículo 9º del Decreto 1194 del Código Sustantivo de Trabajo, dice: “Dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que decida la solicitud de inscripción de una junta directiva sindical, el funcionario del conocimiento remitirá copia de la misma a la División Reglamentaria y Registro sindical – grupo especializado de archivo sindical – en Bogotá, para efectos de la anotación correspondiente”.

Los directivos elegidos no podrán actuar válidamente mientras no quede ejecutoriada la resolución mediante la cual se ordenó su inscripción en el registro sindical.

ARTICULO 38º. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Subdirectiva Regional, se comunicará directamente y por escrito ante la Junta Directiva Nacional, ante el patrono o patronos y al respectivo Inspector de Trabajo, según el caso, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el artículo 12º de estos estatutos y de la copia del acta de la asamblea general en que se demuestra que la elección de la junta directiva se hizo con observancia del artículo 14º de los estatutos y en concordancia con el Decreto Ley 1469 de 1978, modificado por el Decreto 1194 de 1994.

ARTICULO 39º. La calidad de integrante de la Junta Subdirectiva Regional, es renunciable ante cualquier asamblea general de la organización, pero no encontrándose reunida ninguna de éstas, la renuncia puede presentarse ante la misma Junta Subdirectiva y ser considerada, con la obligación de convocar la asamblea general dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad de un nuevo directivo o ratifique una elección provisional de tal cargo por Junta Subdirectiva dado por la aplicación a la figura interna de la cooptación.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo de una Subdirectiva por otra causa que determine la vacante como la muerte, retiro de la empresa o la ausencia prolongada del

domicilio principal de la organización. La Junta Subdirectiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

PARAGRAFO. Cualquiera que sea el caso enmarcado dentro del Artículo 39º, se faculta a la Junta Subdirectiva para que elija por la figura de cooptación al nuevo integrante directivo para la vacante acéfala, que será de carácter provisional siendo suplida o ratificada por la asamblea general.

ARTICULO 40º. La Junta Subdirectiva Regional se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mayoría de sus miembros; para lo cual podrán utilizarse si es necesario los medios virtuales. Constituirá quórum de una Junta Subdirectiva, la mayoría absoluta de sus miembros es decir relacionada con la mitad más uno de sus integrantes que la componen.

ARTICULO 41º. Son funciones y obligaciones de una Junta Subdirectiva Regional:

- a) Cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General de afiliados.
- b) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la organización en la elaboración de la documentación que se requieran y en la presentación de solicitudes.
- c) Designar los comités transitorios que se soliciten en temas específicos y a los delegados ante cualquier instancia presentada para el buen funcionamiento de la organización sindical.
- d) Propender por el cumplimiento de los presentes estatutos y las obligaciones que le competen.
- e) Informar a la asamblea general, cualquier decisión que corresponda a un afiliado que haya incurrido en causales de sanción o expulsión debidamente soportada.
- f) Establecer procedimientos, reglamentos, resoluciones y demás documentos que se requieran, para el cumplimiento de los presentes estatutos y el buen funcionamiento de la organización.
- g) Elegir por cooptación y de forma provisional, a los miembros de la Junta Subdirectiva que llegasen a faltar por aceptación de renuncia o abandono de sus funciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 13º y 15º de los presentes Estatutos, cuando no se pudiese encontrar reunida la Asamblea General.
- h) Rechazar o aprobar las solicitudes de afiliación de servidores con previo estudio de

sus comportamientos laborales y de compañerismo y teniendo en cuenta los literales d), e) y PARAGRAFO 1 del Artículo 5º de estos estatutos.

i) Presentar solicitudes respetuosas ante el Fiscal General de la Nación y ante el Gobierno Nacional, así como elevar todo tipo de peticiones de interés general en beneficio de sus afiliados para la suscripción de acuerdos.

j) Designar los comités permanentes por el mismo periodo de su mandato.

k) Asesorar a los afiliados en la defensa de sus intereses en todo lo relacionado en la carrera administrativa y/o conflictos de acoso laboral, traslados, encargos y actuaciones administrativas que vulneren sus derechos, para ello se contara con el acompañamiento de los profesionales que correspondan.

l) Encaminar acuerdos en relación a las condiciones de trabajo, organización, administración o diferencias con el empleador o cualquiera de las directivas de la Entidad.

m) Designar los delegados a los Congresos Federales y Confederales a través de mecanismos democráticos que consulten con los intereses de los afiliados, subdirectivas y comités, si se conforman.

n) Elaborar la propuesta de pliegos de solicitudes para negociaciones singulares y estatales, de acuerdo a la normatividad vigente y a los mecanismos participativos que incluya a todos los afiliados del sindicato.

ñ) Elegir los delegados a las diferentes actividades sindicales de formación y participación.

o) Informar a los afiliados las sanciones o correctivos disciplinarios que se hayan determinado, garantizando el debido proceso.

p) Recibir aportes económicos y propuestas de la Directiva Nacional para el funcionamiento de la Subdirectiva y del Sindicato.

q) Organizar sus finanzas y facilitar recursos económicos para su funcionamiento.

ARTICULO 42º. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Subdirectiva Regional, ésta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a la tercera (1/3) parte de los afiliados, podrá

hacer la convocatoria, o a través del fiscal previa solicitud al presidente y demás miembros de la Junta Subdirectiva.

ARTICULO 43º. DEL PRESIDENTE

El presidente de la Junta Subdirectiva tiene la representación legal y, por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva Nacional.

Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la asamblea general y de la Junta Subdirectiva, cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Convocar la Junta Subdirectiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaría.
- c) Convocar la asamblea general a sesiones extraordinarias a petición del fiscal en el caso de los literales f) y k) del artículo 47º de estos estatutos, por decisión de la junta directiva o por solicitud de un número no inferior a la tercera parte de los afiliados.
- d) Rendir cada mes por escrito un informe de su gestión a la Junta Subdirectiva y trimestralmente a la Junta Directiva Nacional, igualmente dar cuenta a estas o ante la asamblea general en su periodo toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Juramentar a los socios que ingresen a la organización.
- f) Informar a la Junta Subdirectiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar por el Comité de Ética y Disciplina de acuerdo con estos estatutos.
- g) Proponer a la Junta Subdirectiva la elaboración de resoluciones, acuerdos y demás, que sean necesarios para el establecimiento de políticas y direccionamiento de la organización.
- h) Firmar las actas, una vez aprobadas.
- i) Informar oportunamente a la Junta Subdirectiva cuando quiera separarse de su cargo, temporal o definitivamente.

- j) Comunicar al Inspector del Trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Subdirectiva.
- k) Con la Junta subdirectiva organizar y coordinar las diferentes actividades sindicales, votaciones, elecciones que se requieran por cualquier medio válido.
- l) Realizar relaciones políticas, convenios y alianzas estratégicas para el cumplimiento de los objetivos de la organización.
- m) Las demás que le sean asignadas o delegadas por unanimidad en Junta Subdirectiva o por cumplimiento de la Ley.

ARTICULO 44º. DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Subdirectiva o de la asamblea general, por faltas temporales o definitivas del presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Proponer a la Junta Subdirectiva elaboración de resoluciones, acuerdos y demás, que sean necesarios para el establecimiento de políticas y direccionamiento de la organización.
- c) Informar a la Junta Subdirectiva cualquier tipo de falta que cometan los afiliados sindicales.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia;
- e) Asesorar al Presidente en las diferentes propuestas y actividades que se planteen.
- f) Tramitar temas laborales, disciplinarios, jurídicos y sindicales y hacer los canales de comunicación directos con expertos en estas temáticas.
- g) Apoyar en la proyección de informes, comunicados, boletines y demás en relación con los logros alcanzados por la organización sindical.
- h) Ejercer relaciones políticas, convenios y alianzas estratégicas para el cumplimiento de los objetivos de la organización.

- i) Rendir cada mes por escrito un informe de su gestión a la Junta Subdirectiva y dar cuenta a esta o ante la asamblea general en su periodo de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- j) Brindar apoyo al trabajo que realizan los comités permanentes o transitorios acorde al desempeño de tareas que se le asignen y que contribuya a fortalecer el bienestar de los afiliados y la actividad sindical.
- k) Las demás que le sean asignadas o delegadas por unanimidad en Junta Subdirectiva o por cumplimiento de la Ley.

ARTICULO 45º. DEL SECRETARIO

Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a) Mantener actualizada la base de datos sobre los afiliados y garantizar el archivo histórico de los todos los documentos.
- b) Garantizar el diligenciamiento y custodia de las actas de la Junta Subdirectiva como de asamblea general, en los respectivos libros.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del Inspector del Trabajo respectivo, cada uno de los libros de la organización.
- d) Citar por orden del Presidente o del fiscal, o de los afiliados, de acuerdo con los estatutos, a sesiones extraordinarias de la junta subdirectiva o de la asamblea general según el caso.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f) Firmar las actas que hayan sido aprobadas junto con el Presidente.
- g) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Subdirectiva de toda irregularidad en la disciplina de directivos o afiliados y en la Administración de la organización.
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con la organización, e informar sobre toda petición que se haga.
- i) Rendir al Ministerio de la Protección Social, cada tres años, el registro del censo

sindical.

j) Informar al Inspector del Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Subdirectiva, para obtener por tal conducto la inscripción mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

k) Remitir mensualmente al Ministerio de la Protección Social la nómina completa de los afiliados a la organización (Decreto 1469/78).

l) Las demás que le sean asignadas o delegadas por unanimidad en Junta Subdirectiva o por cumplimiento de la Ley.

PARAGRAFO. Toda comunicación que se dirija al Ministerio de la Protección Social, y en general a las entidades oficiales, deberán mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica de la organización.

ARTICULO 46º. DEL FISCAL.

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de todos los afiliados.

b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la asamblea general o por la Junta Subdirectiva.

c) Verificar el cumplimiento de los estatutos, en caso de incumplimiento de los mismos aplicar los procedimientos establecidos e informar a la Junta Subdirectiva acerca de toda violación de los mismos.

d) Refrendar las cuentas que deban rendir el tesorero, si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que denote.

e) Controlar las actividades generales de la organización e informar a la Junta Subdirectiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Subdirectiva, podrá convocar extraordinariamente a la asamblea general.

- f) Adelantar la etapa investigativa de los comportamientos de los afiliados de la Subdirectiva Regional para el Comité de Ética y Disciplina sindical conforme aplicabilidad del Código de Ética y Disciplina de SERFIGEN.
- g) Convocar a asamblea de delegados para elección de Junta Subdirectiva cuando esta no convoque.
- h) Mantener el constante control y vigilancia sobre el funcionamiento de la Subdirectiva Regional, y rendir a los informes correspondientes.
- i) Ejercer estricto control sobre los libros contables, las actas de las actividades que se ejecuten y en general de toda la documentación a cargo de la organización sindical.
- j) Brindar apoyo al trabajo que realicen los comités permanentes o transitorios acorde al desempeño de tareas que se le asignen y que contribuya a fortalecer el bienestar de los afiliados y la actividad sindical.
- k) Las demás que le sean asignadas o delegadas por unanimidad en Junta Subdirectiva o por cumplimiento de la Ley.

ARTICULO 47º. DEL TESORERO:

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Apoyar al Tesorero de la Directiva Nacional en la recolección de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los afiliados a la organización.
- b) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances.
- c) Depositar en un Banco o Caja de Ahorros, todos los dineros que reciba en cuenta corriente a nombre de la organización, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor al equivalente a un salario mínimo mensual más alto.
- d) Asegurarse de pagar las cuentas, giros y retiros de fondos siguiendo los controles del procedimiento establecido y abstenerse de pagar la que no hayan sido firmadas por el fiscal y el presidente.

- e) Rendir cada mes a la Junta Subdirectiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- f) Enviar por medio digital a la Junta Subdirectiva los soportes de los movimientos financieros mensuales los 10 primeros días del mes siguiente para los registros contables.
- g) Permitir la revisión de los libros y cuentas a todos los afiliados, a través de los delegados y Junta subdirectiva.
- h) Presentar informe de gestión del periodo anual a la asamblea general de afiliados.
- i) Las demás que le sean asignadas o delegadas por unanimidad en Junta Subdirectiva o por cumplimiento de la Ley.

ARTICULO 48º. INHABILIDADES: Los integrantes de la Junta Directiva Nacional y Subdirectivas Regionales del Sindicato de Servidores de la Fiscalía General de la Nación SERFIGEN que obtengan nombramientos que signifiquen ascensos, o prebendas ostentando dicha calidad perderán la condición de directivo, excepto que este se produzca en virtud de concurso en la carrera administrativa o especial de la entidad o como consecuencia del reconocimiento otorgado en el plan de estímulos e incentivos.

CAPITULO IX DE LOS COMITES DIRECTIVA Y SUBDIRECTIVA

ARTICULO 49º. La organización sindical tendrá comités especiales permanentes designados por la Junta Directiva y Juntas Subdirectivas de acuerdo a su necesidad para un periodo igual al de éstas y cada comité estará integrado máximo por dos (2) integrantes a excepción del comité de Ética y Disciplina que estará conformado por tres (3) integrantes. El comité de Quejas y Reclamos tendrá un (1) integrante principal y un (1) integrante suplente.

Estos Comités serán:

- a. COMITE DE ETICA Y DISCIPLINA.
- b. COMITE DE PUBLICIDAD Y PRENSA.
- c. COMITE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR LABORAL.

- d. COMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS.
- e. COMITE DE LOGISTICA Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES.
- f. COMITÉ DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

ARTICULO 50º. COMITE DE ETICA Y DISCIPLINA

Funciones y Obligaciones: Posibilitara la construcción de la convivencia entre los afiliados para el logro de los retos de la agremiación Sindical enfocados en su participación activa en su vida política, social, y pública y en un ambiente de unidad, transparencia y compromiso, fundamentado en el marco ético para regular los comportamientos y conductas que generaran estímulos y sanciones para los integrantes del sindicato. Quienes hagan parte de este comité deberán aplicar todo lo descrito en el Código de Ética y Disciplina sindical y resolver en primera instancia los procesos de sanción.

ARTICULO 51º. COMITÉ DE PUBLICIDAD Y PRENSA

Funciones y Obligaciones: Obtener por medios de convicción y ajustados a la ley, el crecimiento de ingreso de nuevos afiliados aptos a la organización. Se entenderá con lo relacionado a utilizar todos los medios y estrategias de comunicación masiva necesarios para hacer y dar a conocer las iniciativas, gestiones y obras de la organización a través de medios escritos, hablados o televisivos, virtuales, redes sociales cuando la junta directiva lo consideren conveniente.

ARTICULO 52º. COMITE DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR LABORAL

Funciones y Obligaciones: Promoverá mecanismos que viabilicen la pronta prestación y mejora de los servicios asistenciales de las entidades de salud y de la empresa administradora de riesgos laborales a los afiliados; además de obtener un permanente estado de salubridad entre todos los servidores promoviendo la obtención de auxilios o medios de colaboración para propender por el humanismo, el aseguramiento de un mejor bienestar y la solidaridad sindical hacia el trabajador.

ARTICULO 53º. COMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS

Funciones y Obligaciones: Gestionará ante la administración todos los reclamos por violación a derechos constitucionales y laborales que ejerzan los afiliados tanto individuales como colectivos, además con apoyo si es necesario de la intervención de

profesionales externos para la defensa de todos los afiliados en las diferentes acciones que se tomen por el empleador o sus representantes.

ARTICULO 54°. COMITE DE LOGISTICA Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Funciones y Obligaciones: Deberá identificar, promover, ejecutar y evaluar los objetivos diseñados para el cumplimiento de ciertas actividades en beneficio de la organización sindical, revisando, organizando, controlando y supervisando cualquier modalidad de evento establecido.

ARTICULO 55°. COMITE DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Funciones y Obligaciones: Formulara planes y programas a corto, mediano y largo plazo en materia de gestión educativa, desarrollo cultural y promoción del deporte en los servidores afiliados, deberá construir y formalizar convenios y programas de capacitación y cultura que puedan servir para el desarrollo de competencias laborales de nuestros afiliados y servidores.

ARTICULO 56°. La asamblea general, la Junta Directiva Nacional, las Juntas Subdirectivas Regionales, podrán designar comités transitorios para el desempeño de tareas no comprendidas dentro de las actividades reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la Ley.

PARAGRAFO 1. Todo comité especial permanente o transitorio rendirá un informe trimestral de su gestión ante la Junta Directiva o Juntas Subdirectivas; a excepción del Comité de Quejas y Reclamos quien deberá hacerlo cada mes.

PARAGRAFO 2. Todo comité especial permanente o transitorio además de cumplir con sus funciones y obligaciones descritas dentro de su perfil, podrá desempeñar otros oficios relacionados con la organización sindical designados o delegados por Junta Directiva y/o Juntas Subdirectivas.

CAPITULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 57°. Los afiliados al sindicato o a la organización sindical estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 58°. La cuota ordinaria que pagará un afiliado será el equivalente del 0.5 % del salario base, las que serán canceladas en la cuenta del sindicato o

excepcionalmente ante las Tesorerías de la organización sindical, o por autorización a la empresa o a la entidad bancaria donde tiene su cuenta.

La cuota ordinaria de cualquier afiliado Nacional o Regional será allegada a la organización sindical según los procedimientos administrativos que ejecutan en cada oficina de la pagaduría regional y el Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación.

ARTICULO 59º. Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del valor de un día de salario. Serán decretadas solamente por la asamblea general de la organización. Dichos valores serán entregados al tesorero de la organización sindical.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTICULO 60º. Para los gastos ordinarios de la organización sindical, la asamblea general nacional aprobará un presupuesto que regirá para toda la organización en representación Nacional y Regional y que será presentado por la Junta Directiva Nacional al entrar en ejercicio de sus funciones, que regirá durante un período de un año.

ARTICULO 61º. Los fondos sindicales deberán mantenerse en un Banco o Caja de Ahorros a nombre de la organización y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere en el respectivo cheque o libreta, las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la institución respectiva.

ARTICULO 62º. Los gastos mayores que excedan del equivalente del salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación de la Junta Directiva Nacional; los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto y que no estén previstos en el presupuesto, necesitarán además la refrendación expresa de la asamblea general, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados y los que excedan al equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto, requieren de la refrendación expresa de la asamblea general, por las dos (2) terceras partes de los votos de los afiliados. Cualquier otro gasto requiere la autorización expresa de la asamblea general Nacional.

CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 63°. La organización sindical no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y en especial:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en la organización o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y el Código de Ética y Disciplina plenamente comprobadas.
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la organización sindical, o que aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- c) Promover cualesquiera cesaciones, paros en el trabajo excepto en los casos de la huelga declarada de conformidad con la ley y de huelga imputable al empleador, por incumplimiento de las obligaciones con sus trabajadores.
- d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- f) Ordenar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio del empleador o de terceras personas.

CAPITULO XIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 64°. Corresponde privativamente al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 65°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y aplicando la autonomía sindical, la organización sindical procederá a través del Fiscal de la Junta Directiva y/o de la Juntas Subdirectivas o del Comité de Ética y Disciplina, a estudiar

o investigar las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente por un afiliado.

ARTICULO 66º. La Junta Directiva y/o Juntas Subdirectivas estarán facultadas para estudiar los comportamientos y las infracciones a los estatutos ocasionadas por cualquier afiliado, y sancionar sus conductas, evaluando las siguientes actuaciones que deben estar soportadas documentalmente o en actas:

- a) El abandono de la actividad sindical característica de la organización.
- b) El retraso por más de tres meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- c) El fraude a los fondos de la organización.
- d) Incumplimiento a cualquiera de sus deberes.
- e) Inasistencia injustificada a reuniones de asamblea general, de Junta Directiva, Juntas Subdirectivas o de los comités, cuando forme parte de éstas.
- f) Incumplimiento con las tareas propias de los comités que le sean conferidas.
- g) Vulnerar los derechos y garantías de cualquier afiliado y en cualquier nivel que se encuentre.

ARTICULO 67º. La organización sindical a través de la Junta Directiva y/o Juntas Directivas impondrá las siguientes sanciones a los comportamientos y a las infracciones a los estatutos ocasionadas por cualquier afiliado:

a) **REQUERIMIENTO:**

Cuando un afiliado incumpla cualquiera de sus deberes.

Cuando un afiliado deje de asistir sin causa justificada a dos reuniones de asamblea general, de Junta Directiva, de Juntas Subdirectivas o de las Comités, cuando forme parte de éstos.

b) **AMONESTACION:**

Por repetido incumplimiento de un afiliado a sus deberes previo requerimiento formalizado.

Cuando se niegue a cumplir tareas propias de los comités que le sean conferidas.

c.) EXPULSION Y RETIRO DE LA ORGANIZACION:

El abandono de la actividad sindical característica de la organización.

El retraso por más de tres meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.

El fraude a los fondos de la organización.

Vulnerar los derechos y garantías de cualquier afiliado y en cualquier nivel que se encuentre.

Embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.

ARTICULO 68º. El estudio sobre el comportamiento o la infracción a los estatutos de cualquier afiliado a la organización, se ceñirá bajo un procedimiento de: valoración, indagación e investigación y fallo o decisión, que realizará la Junta Directiva o Juntas Subdirectivas en un término de noventa (90) días y sin perjuicio de la denuncia que correspondiese interponer ante las autoridades competentes, cuando así lo amerite el hecho.

Si en el desarrollo del estudio no existiese merito por la Junta Directiva o Juntas Subdirectivas para la sanción al afiliado, se procederá a emitir el concepto correspondiente para su archivo

PARAGRAFO 1. Si el comportamiento o la infracción a los estatutos fuese cometida por cualquier directivo de la Junta Directiva nacional y/o Junta Subdirectiva Regional conocerá de su estudio un comité adhoc conformado por tres (3) integrantes y nombrado por la Asamblea General, que se ceñirá bajo los mismos parámetros y términos establecidos para dicho estudio.

Las decisiones que dicte la Junta Directiva y/o Junta Subdirectiva o la asamblea general en el desarrollo de las sanciones impuestas a cualquier afiliado son de única instancia y serán notificadas en los términos de Ley a quien corresponda.

PARAGRAFO 2. En todo caso, se garantizará durante el estudio el caso, el debido proceso y por lo tanto el derecho de defensa, siendo procedente para el afiliado si requiere la designación de un defensor.

ARTICULO 69º. Quien este designado en el cargo de Fiscal de la Junta Directiva nacional y/o Juntas Subdirectivas Regionales está facultado y procederá a investigar el comportamiento disciplinario de un afiliado y por intermedio del Comité de Ética y Disciplina sindical se impondrán las sanciones a las infracciones relacionadas como indisciplina sindical aplicando todo el compendio normativo registrado en el CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA sindical aprobado por SERFIGEN.

ARTICULO 70º. El afiliado que de manera voluntaria se retire de la organización sindical, una vez se legalicen los procedimientos sobre la devolución de dinero de las cuotas ordinarias que haya pagado dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del aviso y siendo legalizada en Junta Directiva y/o Subdirectiva su renuncia, se le impondrá una suspensión temporal de un (1) año de requerir volver a integrar como afiliado la organización sindical.

CAPITULO XIV DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 71º. Todo integrante de la organización sindical puede retirarse de ella, sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Cuando la organización hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito, ahorro programado y otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan, la organización puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus estatutos.

ARTICULO 72º. El afiliado que quiera retirarse de la organización sindical de manera voluntaria, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y/o a la Junta Subdirectiva, esta aprobará sobre su retiro y ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del aviso, previa la deducción del 95% en que se estimen los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeuda la Caja.

ARTICULO 73º. Los afiliados retirados o expulsados por cometer infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical sea por la Junta Directiva o el Comité de Ética y Disciplina, igualmente tendrán derecho a la devolución de sus cuotas ordinarias dentro de sus 30 días siguientes a su retiro, previa deducción de un 95% en que se estimen los perjuicios ocasionados a la organización, más el valor de lo que adeude a la Caja.

CAPITULO XV

DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y MANEJO DE LOS FONDOS

ARTICULO 74º. Patrimonio. El patrimonio de la organización sindical será variable e ilimitado y está constituido por:

- a) Los aportes iniciales realizados por los fundadores.
- b) Los bienes materiales, inmateriales, muebles e inmuebles adquiridos por la organización sindical, por cualquiera de las formas previstas en la ley para adquirir el dominio o propiedad de las cosas.
- c) Las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias,
- d) Los fondos y reservas de carácter permanente que se llegaren a crear por decisión de la Asamblea General.
- e) Las donaciones y los auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- f) Los excedentes no distribuidos.

ARTICULO 75º. Los excedentes que se van obteniendo al final de cada ejercicio económico de la organización sindical se reinvertirán o se destinarán para la creación de fondo patrimonial con destino a brindar servicios comunes a los afiliados, según lo disponga la asamblea general.

ARTICULO 76º. Donaciones. Las donaciones con destinación específica que se hagan en favor de la organización sindical o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los afiliados sino del Sindicato, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán conforme lo disponga la asamblea general.

ARTICULO 77º. Los fondos del Sindicato deben mantenerse en una entidad del sector financiero o solidario reconocida en Colombia a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere, en el respectivo cheque (o transferencia electrónica), las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal en ese estricto orden, quienes para el efecto las harán conocer previamente de la institución respectiva.

ARTICULO 78º. Para los gastos ordinarios del Sindicato la asamblea general Nacional aprobará un presupuesto, que en proyecto le presentará la Junta Directiva Nacional al

entrar en ejercicio de sus funciones, y que regirá por un período de un (1) año.

ARTICULO 79º. Los gastos mayores que excedan del equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva. Los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual más alto, sin pasar del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual más alto y que no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de presentes y los que excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto, necesitan refrendación de la Asamblea general, por las dos terceras partes (2/3) de los afiliados o Delegados.

ARTICULO 80º. Para la contabilidad, estadística, finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., el Sindicato se regirá por las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, contenidos en el Decreto 2649 de 1993, o la norma que lo sustituye, aclare, modifique o adicione.

PARÁGRAFO. Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la organización sindical será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

CAPITULO XVI DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION

ARTICULO 81º. Para decretar la disolución de la organización se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, en tres asambleas y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 82º. La organización sindical se disolverá:

- a) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la asamblea general adoptado en asamblea general y acreditado con las firmas de los asistentes.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

ARTICULO 83º. Al disolverse la organización, el liquidador designado por la asamblea general o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes, que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que se recaude en primer término al pago de las deudas de la organización, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la organización, o, si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias aportadas.

PARAGRAFO. Si la organización sindical estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 84º. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea general; si ninguna hubiere sido asignada así, se le adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTICULO 85º. La liquidación deber ser sometida a la aprobación del Juez que la haya ordenado, debiendo expedir el finiquito al liquidador, cuando sea el caso.

CAPITULO XVII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 86º. Todo integrante de la organización sindical, podrá acreditarse como afiliado contando con su correspondiente carné especial, que tendrá las características de identificación y cargo, firmado por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 87º. La organización sindical podrá contratar los servicios de funcionarios, asesores técnicos y jurídicos o apoderados que se requieran para el ejercicio de funciones internas y administrativas ante terceros y que reúnan condiciones de competencia y honorabilidad.

ARTICULO 88º. El sindicato tendrá como símbolos de identidad y expresión:

a) Un logo diseñado en tres colores: amarillo, azul, rojo, que pertenecen a nuestra bandera patria y fijado por tres fichas entrelazadas que representan a integrantes

servidores de la Fiscalía General de la Nación en acuerdo para luchar por sus derechos.

b) Una bandera de color blanca que denota el color absoluto, que resalta la unidad y la paz de Colombia reflejada en nuestro sindicato y que recoge por dentro el logo de SERFIGEN.

c) Un lema diseñado con las palabras que identifican a la organización sindical: Unidad: que significa marcar un objetivo donde todos queremos llegar articulando fuerzas; Transparencia que tiene como significado la confianza entre los seres humanos dentro de un equipo altamente efectivo, claro y con verdad; y Compromiso la capacidad para tomar conciencia sobre la importancia de cumplir algo pactado

ARTICULO 89º. Para cualquier decisión en el sindicato que busque crear o reformar algún tipo simbólico de identidad y expresión se faculta a la Junta Directiva en toma de estas decisiones.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la asamblea general realizada el día dos (2) de abril de 2022 en el salón Augusto E. Medina de Comfenalco – Ibagué, y estarán sujetos a reformas cuando los afiliados lo estimen en una asamblea general.

Para constancia se firma por el Presidente y el Secretario de la organización.



ALFREDO BARRERO GAVIRIA
Presidente



CARLOS AUGUSTO SOTO B.
Secretario